

6.º El Tribunal que ha de examinar a los concursantes, será designado al efecto por la S. A. del Departamento.

7.º En los exámenes se exigirá a los concursantes los conocimientos adecuados a la categoría profesional que se concursa.

8.º De entre los aprobados, serán propuestos por el Tribunal para las plazas convocadas, aquéllos que además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil.

* Condiciones técnicas

9.º Las funciones a realizar por los que ocupen las plazas convocadas, serán las de confección de partes, fichas, manejo de archivos, etc., y, en general, todas las concernientes para el auxilio a un Oficial primero, como ayudante del mismo.

Condiciones administrativas

10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación del Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación y como Legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo mensual de dos mil cuatrocientas pesetas (2.400) de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial 2972/63 de 26 de junio («Diario Oficial» 150), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Decreto 1093/63 sobre salarios del personal civil, no funcionario, dependientes de los Establecimientos Militares.

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que percibe en el momento de cumplirlos.

c) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una, más los aumentos por antigüedad.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidos.

e) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El periodo de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinario será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad Jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material que estime convenientes, utilización de Gabinetes psicotécnicos, etc., para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 12 de mayo de 1965.

NIETO

RESOLUCION del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo por la que se anuncia concurso para cubrir cuatro plazas de Oficiales primeros, dos de Oficiales segundos y una de Subalterno de primera, en este Organismo.

Por el presente anuncio se convoca concurso para cubrir las plazas siguientes:

- Una plaza de Oficial primero Tornero.
- Una plaza de Oficial primero Ajustador-tornero.
- Una plaza de Oficial primero Electricista.
- Una plaza de Oficial primero Albañil.
- Una plaza de Oficial segundo Ajustador.
- Una plaza de Oficial segundo Mecánico.
- Una plaza de Subalterno de primera Almacenero.

Las bases para este concurso serán las siguientes:

1.ª Será condición necesaria para participar en el concurso poseer la nacionalidad española, siendo mayores de dieciséis años y menores de treinta y seis en el momento que finalice el plazo de presentación de instancias.

2.ª Los concursantes habrán de acreditar las aptitudes físicas y psíquicas adecuadas en el reconocimiento a que serán sometidos por el Servicio Médico de este Ministerio.

3.ª Las instancias de puño y letra del interesado, dirigidas al Director del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, serán admitidas únicamente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución, siendo rechazadas las que se reciban una vez transcurrido dicho plazo, e irán acompañadas de la documentación precisa para acreditar los siguientes extremos, relativos al solicitante:

- a) Carencia de antecedentes penales.
- b) Estado civil.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Cuantos documentos estime convenientes para acreditar sus conocimientos profesionales y experiencia anterior.

La documentación anterior podrá ser sustituida, en caso necesario, por declaraciones juradas, a reserva de ser presentada antes de la toma de posesión de la plaza, en el caso de ser admitido.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar las condiciones reunidas por los concursantes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel López-Acevedo Campoamor, Doctor Ingeniero Naval, Director del Canal de Experiencias.

Vocales: Don Pascual O'Dogherty Sanchez, Capitán de Fragata (I. N. A.); don Alfredo Pardo Delgado, Ingeniero Naval, y don Enoch Barros Miñones, Perito Industrial.

Secretario: Don Luis Frutos Arribas, Jefe de segunda.

5.ª Los concursantes habrán de demostrar los conocimientos profesionales necesarios, mediante las pruebas que el Tribunal determine. Una vez finalizadas estas pruebas el Tribunal elevará la propuesta reglamentaria para la contratación de los concursantes que, a juicio del Tribunal, deban ocupar las plazas convocadas.

6.ª El régimen económico de los concursantes que cubran las plazas convocadas será el siguiente.

a) Sueldo base:

Oficiales de primera: 2.280 pesetas mensuales.

Oficiales de segunda: 2.190 pesetas mensuales.

Subalterno de primera: 1.900 pesetas mensuales.

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo base.

c) Dos gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes cada una de ellas al sueldo mensual y trienios.

d) En su caso, el plus o subsidio familiar que corresponda.

e) Se cumplimentarán las disposiciones en vigor, en lo referente a Seguros Sociales y Mutualidad.

7.ª Los solicitantes que resulten contratados quedarán sujetos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de Establecimientos Militares aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), así como a la Reglamentación Laboral de las Industrias Siderometalúrgicas.

8.ª La duración de la jornada, de acuerdo con la Reglamentación Laboral, será de ocho horas diarias.

9.ª Los concursantes que cubran las plazas convocadas estarán sometidos a un período de prueba de un mes de duración, superado el cual el empleo pasará a tener carácter fijo.

El Pardo, 4 de mayo de 1965.—El Director, Manuel López-Acevedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: En atención al número de vacantes existentes en la plantilla del Cuerpo especial de Contadores del Estado, derivadas principalmente del aumento de plazas autorizado por la Ley número 79, de 24 de diciembre de 1962, y con el propósito de cubrir las con la urgencia que las necesidades del servicio demandan.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo tercero de la expresada Ley, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de cubrir ciento sesenta plazas vacantes de la última dotación económica de la plantilla de dicho Cuerpo.

2.º La oposición se regirá por las normas contenidas en la Instrucción que se une a la presente Orden.

3.º Los cuestionarios para el tercer ejercicio (oral) de los que consta la oposición, serán los autorizados por Orden ministerial de 19 de enero de 1961, y hechos públicos en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de dicho año, con las modificaciones que en anexo a la presente Orden se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CONTADORES DEL ESTADO

Artículo 1.º Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado todas aquellas personas de uno y otro sexo que reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Poseer una edad comprendida entre los dieciocho y los cuarenta años.
- c) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local.
- f) Reunir las condiciones que habiliten para la obtención del título de Bachillerato superior o equivalente.
- g) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exento del Servicio Social.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Art. 2.º Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20, mediante la aportación de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) y b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.
- c) Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.
- e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la situación indicada.
- f) Título que el solicitante posea o testimonio notarial del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.
- g) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social.

Art. 3.º Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia, dirigida al señor Interventor general de la Administración del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria, y que se comprometen a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de material de dicha Intervención General acreditativo de haber satisfecho la cantidad de doscientas (200) pesetas en concepto de derechos de examen o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo en este último caso consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Derechos examen oposición Contadores Estado».

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su particular derecho. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero, no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Art. 4.º Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Intervención General, una vez expirado el plazo marcado para ello, formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, lista que, una vez aprobada por el Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios.

Los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 5.º Después de publicada la lista de los aspirantes admitidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El nombramiento del Tribunal o de algunos de sus miembros podrá ser impugnado conforme dispone el artículo octavo del citado Decreto.

Sus miembros quedarán obligados a enviar a la Sección de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada en que hagan constar si les alcanza alguna de las incompatibilidades que señala el referido artículo octavo o la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de la segunda quincena del mes de noviembre próximo, señalándose por el Tribunal la fecha, hora y lugar en que haya de practicarse el primer ejercicio que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme dispone el artículo noveno del referido Decreto.

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado formará nueva relación, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios.

Art. 7.º Los ejercicios obligatorios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, de los que el primero, segundo y cuarto serán prácticos, y el tercero, oral, como a continuación se detallan:

Primer ejercicio (práctico).—Resolución de dos problemas que, indistintamente, podrán referirse a Aritmética general o Cálculo mercantil y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

Segundo ejercicio (práctico).—Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

Tercer ejercicio (oral).—Exposición oral de un tema, sacado a la suerte, de cada una de las materias que constituyen los programas de Cálculo mercantil, Contabilidad y nociones de Derecho mercantil, Contabilidad del Estado y Organización política y administrativa y Legislación de Hacienda.

Cuarto ejercicio (práctico).—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad de Hacienda mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Art. 8.º Los opositores que hayan aprobado los cuatro ejercicios obligatorios a que se refiere el artículo anterior, podrán realizar otro voluntario de manejo de máquinas de escribir, sumadoras y calculadoras, que sólo servirá para mejorar puntuación, y se realizará en las condiciones que el Tribunal determine.

Art. 9.º La calificación de todos los ejercicios serán por puntos. En los obligatorios no podrán pasar de un ejercicio a otro los opositores que no obtengan la calificación mínima de 21 puntos.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

Art. 10. Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores, siendo el tiempo máximo que podrán invertir los opositores en cada uno de ellos el de cuatro horas.

En el ejercicio oral podrán invertir los opositores una hora como máximo.

Art. 11. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad para delegar en un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, que cuente, por lo menos, con veinticinco años de servicios en el Cuerpo.

Los Vocales serán: Un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, propuesto por el Claustro de dicha Escuela; un Inspector de Servicios del Ministerio, y dos funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad, a los miembros del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia, como mínimo de cinco miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los que han de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

Art. 12. Los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 13. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a seguir actuando en la oposición si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso, el opositor, para no decaer en su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Art. 14. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor el ejercicio oral, le asignará por materia un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en este ejercicio.

Respecto a los ejercicios primero, segundo y cuarto, después que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales por cada ejercicio el número de puntos comprendidos entre cero y cuarenta, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada uno de ellos.

En el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma por el número de Jueces, se obtendrá la puntuación del opositor en este ejercicio.

Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de diez puntos, tratándose de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres en cada una de las materias del tercero y en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, tales calificaciones extremas serán excluidas del cómputo de la calificación.

Art. 15. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 16. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar en los cuatro ejercicios obligatorios mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Art. 17. Publicada en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados conforme al artículo anterior, los en ella comprendidos podrán solicitar del Tribunal tomar parte en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al en que se haga dicha publicación.

Art. 18. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirán su calificación total o definitiva.

Art. 19. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 20. Los opositores propuestos por el Tribunal deberán aportar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, entregándolos al efecto en la Intervención General de la Administración del Estado.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal, previo examen en su caso del ejercicio voluntario de manejo de máquinas, formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado los ejercicios obligatorios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar plaza en el lugar que les corresponda.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 21. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministerio de Hacienda los opositores que hayan de ocupar las vacantes a cubrir del Cuerpo de Contadores del Estado, dotadas con el sueldo de 13.320 pesetas anuales, quienes podrán ocupar los destinos vacantes según el orden de prelación.

Art. 22. Los opositores aprobados no podrán ser trasladados, una vez ingresados, hasta después de haber servido dos años efectivos, conforme al artículo anterior, salvo por conveniencia del servicio. En consecuencia, hasta transcurrido dicho período de

tiempo no se dará curso ni surtirán efectos las peticiones de traslado que se formulen.

Art. 23. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación o notificación de su nombramiento a los interesados. Si la vacante a cubrir se encuentra en las islas Canarias, el plazo anterior será de cuarenta y cinco días.

El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en las provincias africanas.

En casos excepcionales, de oficio o a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados en la medida necesaria los plazos indicados.

Se entenderá que los opositores aprobados que no tomen posesión en los plazos fijados anteriormente, renuncian a su destino.

Art. 24. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Art. 25. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Art. 26. Para lo no especificado en la presente instrucción se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos.

MODIFICACIONES A LOS CUESTIONARIOS APROBADOS POR ORDEN MINISTERIAL DE 19 DE ENERO DE 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero)

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

Tema 16. La mecanización de la Contabilidad.—Su organización.—Clasificación de equipos.—Niveles de mecanización.—Tipos principales de máquinas de contabilidad.

Tema 17. La ficha o tarjeta perforada.—Obtención de las fichas perforadas.—Máquinas perforadoras.—Máquinas perforadoras-calculadoras-impresoras de tarjetas y formularios.—Idea general sobre tarjetas de programa.

Tema 18. Lectoras de tarjetas.—Máquinas clasificadoras.—Clasificación: sistemas.—Máquinas intérpretes.—Máquinas reproductoras.—Multiperforación.—Intercaladoras.

Tema 19. Ordenadores electrónicos.—Unidades del sistema.—Unidad de sistematización.—Lectora-perforadora.—Impresora.—Almacenamiento.—Otras unidades del sistema.

Tema 20. Instrucciones: a), declarativas y de control; b), lógicas, y c), aritméticas.—Direcciones.—Modificación de direcciones con y sin dispositivo especial de programa avanzado.

Tema 21. Idea general de los sistemas de programación:

Tema 22. Programa fuente.—Programa objeto.—Proceso de ensamblaje.

Tema 23. Corresponde al figurado originalmente con el número 16.

Tema 24. Corresponde al figurado originalmente con el número 17.

Tema 25. Corresponde al figurado originalmente con el número 18.

Tema 26. Corresponde al figurado originalmente con el número 19.

Tema 27. Corresponde al figurado originalmente con el número 20.

Tema 28. Corresponde al figurado originalmente con el número 21.

Tema 29. Corresponde al figurado originalmente con el número 22.

Tema 30. Corresponde al figurado originalmente con el número 23.

Quedan anulados los temas números 24 y 25 del primitivo programa.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Tema 3. Tecnicismo de la Contabilidad del Estado: Cuentadante.—Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Contraído.—Intervenido.—Operaciones del Tesoro.—Operaciones de rectificación.—Aumentos y bajas: sus clases y casos de aplicación.—Aumentos y bajas simultáneas.

Tema 4. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: conceptos y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos.—Realización de los pagos.

Tema 5. Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos.—Ingresos: su concepto y clasificación.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Realización de los ingresos.

Tema 7. Documentos de Tesorería: su concepto.—Mandamientos de ingreso: concepto, estructura y clasificación.—Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.—Talones de cargo.—Mandamientos de orden interior.—Documentos estadísticos mensuales rendidos por las Intervenciones provinciales.

Tema 8. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago: su objeto y trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.—Extracto de cuenta corriente.—Acta de arqueo.—Notas diarias de ingresos y pagos.

Tema 11. Cuenta de Gastos públicos: concepto.—Estructura.—Justificación.—Comprobación y enlaces.—Funcionarios obligados a rendirla.—Principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 12. Cuenta de Obligaciones diversas.—Concepto, estructura, enlaces y justificaciones.—Cuenta de Administración de efectos y Estados mensuales de administración de efectos: enumeración, objeto, estructura, justificación y funcionarios que las rinden.

Tema 13. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado: objeto, estructura, formación, enlaces y justificación.—Cuentas de la Deuda Pública: descripción y estudio de las de Efectos, Liquidación, Conversión, Amortización y del Balance anual.—Funcionarios obligados a rendirlas.

Tema 14. Cuentas de la Caja General de Depósitos y de sus sucursales: objeto, estructura, formación, comprobación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

Tema 16. Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.—Libros en que se desarrolla y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

Tema 17. Contabilidad del Presupuesto de Gastos.—Contabilidad de Obligaciones diversas.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

Tema 18. Contabilidad de Tesorería.—Libros en que se desenvuelve y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

Tema 19. Contabilidad patrimonial: su estado actual.—Contabilidad de propiedades.—Contabilidad de la Deuda pública.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

Tema 20. Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Contabilidad de Administración de efectos.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

Tema 22. Contabilidad de los Organismos autónomos y de las Empresas públicas.—Cuentas principales y su contenido.

Tema 23. Aplicación de la mecanización a la Contabilidad pública.—Idea general del estado actual en relación con la liquidación e ingreso en los recursos.—Tipos de tarjetas perforadas.—Tarjetas sumarias.—Diarios, registros y resúmenes de ingresos y contralidos.

Tema 24. Estudio de los formularios mecanizados.—a) De liquidaciones.—b) De certificaciones de descubierto.—c) De Registros de certificaciones de descubierto.—d) De pliegos de cargo.—Resúmenes generales nacionales.

Quedan subsistentes, por tanto, en la forma que figuran re-dactados los temas números 1, 2, 6, 9, 10, 15 y 21 del programa original.

ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA Y LEGISLACION DE HACIENDA

Tema 1. El nuevo Estado español.—Principios básicos del mismo.—Idea general de las Leyes Fundamentales.—Fuero de los españoles.—Fuero del Trabajo.—Las Cortes españolas.—Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—Referéndum nacional.

Tema 2. Funcionarios públicos.—Idea general de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Tema 3. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familiares.—Idea general de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

Tema 4. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Jefatura del Estado.—Organización ministerial española.—Consejo de Ministros.—Comisiones delegadas del Gobierno.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.

Tema 5. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Presidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.—Sucinta idea de los servicios encomendados a cada Ministerio excepción hecha del de Hacienda.

Tema 6. Ministerio de Hacienda: su competencia y organización.—Idea general acerca de los servicios a su cargo.

Tema 7. Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Hacienda.—Enumeración e idea general de sus respectivos cometidos, con especial referencia a los Cuerpos de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y de Contadores del Estado.

Tema 8. Intervención General de la Administración del Estado.—Organización y servicios que le están encomendados.

Tema 9. Tribunal Económico-Administrativo Central: su organización y atribuciones.—Tribunal de Cuentas: su organización y atribuciones.—Somera idea de los Jurados, Comités y Juntas que funcionan en el Ministerio de Hacienda.

Tema 10. Las entidades estatales autónomas.—Idea general de su regulación jurídica conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1958.—Enumeración de las dependientes del Ministerio de Hacienda.

Tema 11. El procedimiento administrativo.—Estudio general de la Ley de 17 de julio de 1958.

Tema 12. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil.—La Diputación provincial.—Concepto del Municipio y de la organización municipal.—Autoridades municipales.

Tema 13. Administración provincial de la Hacienda pública.—Su organización.—Atribuciones de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Jefes de dependencia.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.—Inspección provincial su organización.—Actas: sus clases.

Tema 14. Administración provincial de la Hacienda pública.—Organización y atribuciones de las distintas dependencias provinciales con exclusión de las Intervenciones de Hacienda.

Tema 15. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económico-provincial.

Tema 16. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en lo relativo: a), al concepto de la Hacienda y sus privilegios; b), a la Deuda, y c), a la prescripción y caducidad de créditos.

Tema 17. La contratación administrativa: sus formas.—Idea general de la Ley de Bases de Contratos del Estado de 28 de diciembre de 1963.

Tema 18. Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos patrimoniales.—Dominio fiscal.—Concepto y clasificación de los tributos.—Las tasas.—Contribuciones especiales e impuestos.—Monopolios fiscales.

Tema 19. El impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Difusión del impuesto.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos.—Impuestos indirectos.—Idea general del sistema tributario español: principales características de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.

Tema 20.—Exposición general del contenido de la Ley General Tributaria en lo relativo: a), normas tributarias, y b), los tributos.

Tema 21. Exposición general del contenido de la Ley General Tributaria, en lo relativo a la gestión tributaria.

Tema 22. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Cuotas fija y proporcional.—Bases impositivas, tipos de gravamen y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Idea general del Catastro de la riqueza rústica.

Tema 23. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Idea general del Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.—Documentos cobratorios.

Tema 24. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: su concepto y personas sujetas.—Normas generales referentes a la determinación de las bases impositivas.—Tipos de gravamen.—Disposiciones relativas a retenciones y declaración.—Licencia fiscal y régimen de evaluación global.

Tema 25. Impuesto sobre las rentas del capital.—Conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 26. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Formas de exacción: a) licencia fiscal, y b), cuota por beneficios.—Personas sujetas y exentas al pago de la licencia fiscal.—Tarifas.—Cuotas y recargos autorizados.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 27. Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales e industriales.—Cuota por beneficios: objeto y sujeto.—Base de imposición.—Regímenes de evaluación global o individual.—Tipo de gravamen.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 28. Impuesto general sobre la renta de Sociedades y Entidades jurídicas: su naturaleza.—Sujeto, objeto y base impositiva.—Período de imposición.—Disposiciones reglamentarias sobre declaraciones, liquidaciones y recaudación.

Tema 29. Impuesto general sobre la renta de las personas físicas.—Su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible.—Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 30. Impuesto general sobre las sucesiones.—Adquisiciones «mortis causa».—Adquisiciones sujetas y exentas.—Deducciones de la base liquidable.—Bienes de las personas jurídicas.—Bienes sujetos y exentos.—Sujetos pasivos y sujetos responsables.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones.

Tema 31. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.—Transmisiones patrimoniales «inter vivos».—Transmisiones sujetas y exentas.—Reducciones en la base liquidable.—Sujeto pasivo y sujetos responsables.—Reglas generales de liquidación.—Aumentos de valor de las fincas rústicas y urbanas: idea general.

Tema 32. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (continuación).—Actos jurídicos documentados.—Actos sujetos y exentos.—Sujeto pasivo.—Base impositiva.—Reglas generales de liquidación y recaudación.

Tema 33. Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.—Hechos impositivos sujetos y exentos.—Sujeto pasivo.—Base liquidable.—Tipos impositivos.—Repercusión de este impuesto.—Normas generales de liquidación y recaudación.

Tema 34. Impuesto sobre el lujo.—Reglas generales de liquidación y recaudación.—Somero estudio de las tarifas que comprende.

Tema 35. Renta de Aduanas.—Reglas generales de liquidación y recaudación.—Derechos de importación.—Derechos de ex-

portación.—Derechos de finalidad compensatoria.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.

Tema 36. Los impuestos especiales: alcohol, azúcar, achicoria y cerveza.—Petróleo y sus derivados.—Impuesto sobre el uso del teléfono.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 37. Monopolios fiscales.—Monopolio del tabaco.—Contrato vigente con Tabacalera, S. A.—Monopolio de petróleos.—Contrato con la Compañía Arrendataria.

Tema 38. Las tasas fiscales y los tributos para-fiscales.—Idea general sobre las disposiciones fundamentales que los regulan, con especial referencia a derechos obviales de los Consulados.—Canon de superficie de minas, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Tema 39. Idea general de los conceptos que se comprenden bajo la denominación de «Otros ingresos» en el capítulo III del Presupuesto de ingresos.

Tema 40. Ley del Patrimonio del Estado.—Idea general acerca de su contenido.—Competencia del Ministerio de Hacienda.

Tema 41. Ingresos patrimoniales.—Compañía Telefónica Nacional de España.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Bancos nacionales.—Encañizadas del Mar Menor.—Alquileres y productos de inmuebles.—Otros ingresos patrimoniales.

Tema 42. Haciendas locales: idea general de su constitución.—Estudio especial de los recursos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos administrados por el Estado.—Normas de liquidación y pago.

Tema 43. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

Tema 44. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinaria y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidación.

Los temas antes relacionados sustituyen en su totalidad a los figurados en el primitivo programa de estas disciplinas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se rectifica la relacion de opositores admitidos a oposicion libre de Médicos titulares, convocada por Resolucion de 27 de julio de 1964

Examinadas las reclamaciones y peticiones presentadas durante el plazo concedido por la Resolución de esta Dirección General de 15 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril), en la que figura relación de Médicos admitidos a oposición libre de ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares y provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo, dicha relación queda modificada en la siguiente forma, en cuanto se refiere a los Médicos que se indican, subsistiendo los demás con el número que figuraban en aquél:

Número 23. Don Angel Almansa Bailón. Debe decir, don Angel Almansa Bailón.—Huérfano de guerra.

Número 90. Don Antolín Bajo Rico. Debe decir, don Antolín Bajo Rico y pasa al número 789 bis, quedando anulado el número 90.

Número 108. Don Luis Daniel Beltrán Mateos. Debe decir, don Luis Daniel Beltrán Mateos.—Diplomado.

Número 154 bis. Don Ramón Antonio Manuel Calviño Carballo. Le corresponde actuar con este número por no haber sido colocado entre los admitidos.

Número 158 bis. Don Fernando Calvo Tambó. Le corresponde actuar con este número por no haber sido colocado entre los admitidos.

Número 226. Don Electo Córdoba Hernández.—No ha justificado ser Diplomado.

Número 290. Don José María Fernández Latorre.—No ha justificado ser Diplomado.

Número 341. Don Alberto García-Pumarino González. Debe decir, don Alberto García Pumarino González.—Diplomado.

Número 350. Don Gregorio García Solano. Debe decir, don Gregorio García Solano.—Diplomado.

Número 362. Don Santiago Gascón Ramos. Debe decir, don Santiago Gascón Ramos.—Diplomado.

Número 403. Don Guillermo González de Canales López.—No ha justificado ser Diplomado.

Número 424. Don Germán González Prieto. Debe decir, don Germán González Prieto.—Diplomado.

Número 506. Don Florentino Larriba Martínez. Debe decir, don Florentino Larriba Martínez.—Diplomado.

Número 558. Don Angel Lozano Castro. Debe decir, don Angel Lozano Castro.—Diplomado.

Número 590. Don José Vicente Martí Canos. Debe decir, don José Vicente Martí Canos.—Diplomado.

Número 605. Don Agustín Martín Pascual. Debe decir, don Agustín Martín Pascual.—Diplomado.

Número 717. Don Gervasio Palomo de Onís.—No ha justificado ser Diplomado.

Número 728. Don Alejandro Paricio Hernández. Debe decir, don Alejandro Paricio Hernández.—Diplomado.

Número 748. Don Héctor Luis Pérez de la Cámara.—No ha justificado ser Diplomado.

Número 752. Don Alejandro Pérez Ferrero. Debe decir, don Alejandro Pérez Ferrero y pasa al número 754 bis, quedando anulado el número 752.

Número 776. Don José Piqueras Gayo. Debe decir don José Piqueras Gayo.—Diplomado.

Número 781. Don Leandro Plaza Celemin. Debe decir, don Leandro Plaza Celemin.—Diplomado.

Número 797. Don Jesús Javier Quintana Cebamanos. Debe decir, don Jesús Javier Quintana Cebamanos.—Diplomado.

Número 831. Don Luis Rodrigo Miguel. Debe decir, don Luis Rodrigo Miguel.—Diplomado.

Número 863. Don Felipe Roman Sánchez. Debe decir, don Felipe Roman Sánchez.—Diplomado.

Número 938. Don Miguel Angel Saperiz Ferrer.—No ha justificado ser Diplomado.

Número 954. Don Fernando Solsona Motrel.—No ha justificado ser Diplomado.

Número 995. Don Francisco Vadel Miranda. Debe decir, don Francisco Vadel Miranda.

Número 1.007. Don Pedro Vega Herrera. Debe decir, don Pedro Vega Herrera.—Diplomado.

Número 1.016. Doña Carmen Purificación Vicente Rodríguez. Debe decir, doña Carmen Purificación Vicente Rodríguez.—Diplomado.

Número 1.023. Don Claudio Villar Salvador. Debe decir, don Claudio Villar Salvador.—Diplomado.

Número 1.024. Don Serafín Villarroya Moya. Debe decir, don Serafín Villarroya Moya.—Diplomado.

Número 1.029. Don Luis Antonio Vitaller Serrano. Debe decir, don Luis Antonio Vitaller Serrano.—Diplomado.

El sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación en los ejercicios tendrá lugar en el quinto día hábil, contados desde el siguiente al de inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España).

El resultado del sorteo se dará a conocer al público en el tablón de anuncios de esta Dirección General, indicando al propio tiempo los opositores que han de actuar ante cada uno de los Tribunales que al efecto se designen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., José Manuel Romay.

Sr. Subdirector general de Servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celador-Guardamuñes vacante en la plantilla de personal auxiliar.

Por el presente, debidamente autorizado por la superioridad y con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y la Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, se convoca concurso-oposición libre para cubrir una (1) plaza de Celador-Guardamuñes vacante en la plantilla de personal auxiliar de esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

A los efectos oportunos, se anuncia que los emolumentos anuales de todas clases que corresponden a la citada plaza son los siguientes:

- 1.º Sueldo base: 9.600 pesetas.
- 2.º Complemento de sueldo: 16.920 pesetas.
- 3.º Asignación de residencia: 13.790,40 pesetas.
- 4.º Treinta por ciento de subsidio único: 7.956 pesetas.

Sobre el sueldo base, complemento de sueldo y subsidio único del 30 por 100, disfrutará, por bienes cumplidos, de un cinco (5) por ciento como antigüedad por años de servicio. Igualmente, percibirá anualmente dos (2) pagas extraordinarias.